



2019-00234

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM BELTRAN AVENDAÑO
RADICADO: 08-001-31-53-008-2019-00234-00

Mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado, el Dr. Luis Alberto Arcón Chacón, abogado de la parte demandada WILLIAM BELTRAN AVENDAÑO, presentó un incidente de regulación de honorarios, por la prestación de sus servicios profesionales, explicando que celebró con el demandado contrato de servicios en forma verbal, en el cual se pactaron como honorarios la suma del 20 % de la recuperación del bien, que no le han sido cancelados a pesar de sus constantes requerimientos.

El artículo 76 C.G.P. señala la oportunidad para promover incidente de regulación de honorarios así:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Teniendo en cuenta la norma citada, en el presente asunto este juzgado no puede tramitar el incidente solicitado, puesto que, no obra dentro del plenario escrito de revocatoria del poder que hubiese realizado el demandado o donde le haya conferido poder a otro abogado, y en consecuencia, el abogado de la parte demandada, no está habilitado para promover un incidente que regule sus honorarios.

Sin embargo, es del caso señalar, tal como lo indica la norma, que la regulación de honorarios puede demandarse ante el juez laboral.



2019-00234

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de regulación de honorarios, conforme a las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 19 de febrero de 2024

**Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845c4c68c18c580f15564225b82590683753cf367125c675fba50db40a12f1be**

Documento generado en 16/02/2024 11:52:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**